



ESTATE MARIAE CIV.

SEL
MAR
SET
Y CQUARTO, VEINTI
DOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA

ra de suavidad, y que el unico recurso es la anticipacion que se
suele hacer por los arriendadores del matadero a fin de que en su
inteligencia se simula la Ciudad tenerlo presente y no querer lo que
fuese de su agrado = Y huiéndolo Oye y Confesido admite la
referida postura baso las condiciones que Comprende el halla
namiento = Aconseja Coma al prepon y que los Caballeros
hacedores de propios, soliciten con el Postor el mayor augmentos y
lo demas que leuan entendido =

D Excepto los señores Dⁿ Joseph Lieto Dⁿ Fran Letina, Dⁿ Fran
Fonter, Dⁿ Gines Aillon, Dⁿ Antonio Buendia y Dⁿ Joseph Le
zo. Losidores que no vienen en este acuerdo por lo que han man
festado en la conferencia =

Sobre lo. Re Hizose relacion dela Litacion mandada hacer a este Cañdo, de
various degrados, horden del señor Consejero para confesar y resolver en vista de carta
y publicacion del Exmo. señor Presidente de Cartilla dirigida a su señoría en que manda se
dela pragmática apronten los resarcimientos de granos de los Pueblos de toda la Provincia; Y
del precio a que se han de vender, que se haga publicar en ella la Real pragmática del año mill seis
cientos noventa y nueve sobre el precio a que se han de vender; y
que la Junta del Posito execute la compra del trigo necesario para
el proveimiento de esta Ciudad del que viene por la mar a los pueblos
de Alicante y Castapena por no ser suficiente el que consta de el
Revisor para la manutencion hasta la cosecha del año proximo,
Castranando su Exmo. no se ha ejecutado el Revision de los ecle
siaticos con asistencia dela Real Justicia como se prebien en
la instrucion con las demas particularidades que comprende
dha horden de la que se hizo en mi mismo relacion de la Junta del
Posito celebrada en el dia de ayer en la que se bró dha horden
y se resolvió satisfacer a dho Exmo. señor con los motivos que an
yclinado el animo de esta Ciudad y el de la Junta para
suspender la publicacion de dha Real pragmática en esa Ju
ridiccion, mirando a evitar los gravísimos perjuicios que
pudieran resultar de no hallarse cumplida la ante puerta de el
Almudi con el socorro diario que le entra de Otras Jurisdic
ciones, Y sin medio para preservar el Veedurado con la asis
tencia de tugs ala panaderia por la extremá porcion que
sobresale en el posito, Y no estar ejecutada con rata alguna